

DECRETO QUE ORDENA LAS TRAMITACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO ACAPULCO Y PARA DENOMINAR A ESTE "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO"

ABROGADO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO" Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO", CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 55 ALCANCE II, EL MARTES 11 DE JULIO DE 2023

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 78, el viernes 11 de septiembre de 1987.

DECRETO QUE ORDENA LAS TRAMITACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO ACAPULCO Y PARA DENOMINAR A ESTE "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 50, FRACCION I Y 74, FRACCION IV, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE COORDINACION CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, RELATIVO AL "CENTRO ACAPULCO", Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado ha celebrado con el Poder Ejecutivo de la Unión, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Turismo, en el marco del Convenio Único de Desarrollo, un acuerdo de Coordinación conforme al cual se instrumentará el Decreto expedido por el C. Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1987, mismo que previene que el Centro Acapulco sea transferido al Gobierno del Estado.

Que dicho Decreto y el Acuerdo de Coordinación de referencia están insertos en el proceso de descentralización de la vida nacional que ha instaurado el Gobierno de la República y en el que participa el propio Gobierno Guerrerense.

Que el Centro Acapulco es un establecimiento que presta servicios culturales, de recreación y de apoyo a la actividad turística por lo que es una entidad estratégica para el Gobierno del Estado.

Que por razones de distinta índole el Centro citado, desde hace varios años, tiene una operación deficiente.

DECRETO QUE ORDENA LAS TRAMITACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO ACAPULCO Y PARA DENOMINAR A ESTE "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO"

Que conforme al Decreto y al Acuerdo de Coordinación mencionados el Centro se transfiere al Gobierno del Estado, a través de que éste sustituya al Gobierno Federal como fideicomitente en el fideicomiso al que está afectado el inmueble correspondiente.

Que para asegurar la operación eficiente del Centro Acapulco es indispensable concertar con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, la celebración de actos que al tiempo que permitan el aprovechamiento de las instalaciones, propicien ingresos económicos.

Que el establecimiento citado debe ser un centro de calidad internacional que apoye las convenciones y actividades culturales y, de recreación con fines de convivencia entre los nacionales y entre éstos y los visitantes extranjeros.

Que para lograr lo anterior es aconsejable que se promueva la modificación del contrato de fideicomiso para introducir adecuaciones al Comité Técnico y para establecer un Consejo Consultivo integrado por personalidades del sector público, social y privado, conocedoras de la actividad turística, cultural y recreativa.

Que las facultades de control, planeación, evaluación, financiamiento y administración que correspondan al Poder Ejecutivo se ejercerán por conducto del Instituto Coordinador de Centros y Programas de Recreación Familiar, para lo cual deberán hacerse, en su caso, las modificaciones al fideicomiso que se estimen pertinentes; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ORDENA LAS TRAMITACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO ACAPULCO Y PARA DENOMINAR A ESTE "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO".

ARTICULO 1o.- Las Secretarías de Planeación y Presupuesto, de Finanzas, de Desarrollo Social y de Fomento Turístico, llevarán a cabo las tramitaciones necesarias, incluyendo instrucciones a la institución fiduciaria, a efecto de que la estructura orgánica del Centro se adecúe conforme a las bases y lineamientos que se establecen en el presente Decreto y con el propósito de que dicho establecimiento se denomine "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO".

ARTICULO 2o.- El Comité Técnico estará integrado por los titulares de las Secretarías a las que se refiere el artículo anterior; el Presidente Municipal de Acapulco, el Director del Instituto Coordinador de Centros y Programas de Recreación Familiar, el Director del Centro y se invitará a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a que designe un representante, así como a los sectores social y privado a que hagan lo propio.

ARTICULO 3o.- Se establecerá un Consejo Consultivo que asesorará al Comité Técnico, al Director del Instituto Coordinador de Centros y Programas de Recreación Familiar y al Director del propio Centro en el campo de la recreación, las actividades culturales, la celebración de convenciones y el uso turístico y comercial en general.

**DECRETO QUE ORDENA LAS TRAMITACIONES
NECESARIAS PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA
ORGANICA DEL CENTRO ACAPULCO Y PARA
DENOMINAR A ESTE "CENTRO INTERNACIONAL
ACAPULCO"**

ARTICULO 4o.- El Consejo se formará con miembros del sector público, social y privado conocedores de las áreas a que se refiere el párrafo anterior y quienes serán invitados por acuerdo expreso del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5o.- El Centro Internacional Acapulco, como establecimiento cultural, recreativo y de apoyo a la actividad turística usará como conducto para el desarrollo de las relaciones administrativas y financieras con el Gobierno del Estado, al Instituto Coordinador de Centros y Programas de Recreación Familiar.

ARTICULO 6o.- La organización sindical, en los términos de Ley, y los trabajadores conservarán sus derechos colectivos e individuales así como los tabuladores y condiciones de trabajo sin modificación por efecto de este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.